



*“Por la cual se reglamentan los plazos para la Publicación de proyectos específicos de regulación”*

Que el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, contiene la normatividad vigente en materia de técnica normativa para la expedición de decretos y resoluciones, la cual rige para la expedición de proyectos específicos de regulación, definidos como todo proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente.

Que en cumplimiento a lo establecido por el Decreto 270 de 2017, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA, reglamentará los plazos, forma y los medios a través de los cuales realizará la publicación de los proyectos específicos de regulación que no sean suscritos por el Presidente de la República y que orienten la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, en la página web de la UPRA durante los días establecidos en la presente resolución y antes de someterlos a consideración del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Artículo 1°.** Plazos de publicación de los proyectos específicos de regulación. Los proyectos específicos que tengan por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, estructurados por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios - UPRA, sometidos a evaluación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberán publicarse en el portal web de la Unidad, por un término no inferior a ocho (8) días calendario, con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés, puedan a través de sus opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, participar en la producción de los lineamientos, indicadores y criterios técnicos en cuanto al ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras.

Excepcionalmente la publicación podrá realizarse por un plazo menor, y en todo caso de mínimo dos (2) días calendario, siempre que el área impulsora del proyecto lo justifique. En cualquier caso, el plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación.

**Artículo 2. Comentarios de los ciudadanos y grupos de interés.** Los comentarios que se reciban de los ciudadanos y grupos de interés serán valorados por la dependencia impulsora del proyecto, a fin de incluir las modificaciones o ajustes que se consideren pertinentes.

**Artículo 3. Justificación Técnica.** Los proyectos específicos sometidos a evaluación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, que tengan por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, estarán acompañados de la respectiva justificación técnica e información soporte durante el mismo tiempo definido en el artículo 1 de la presente resolución en el portal web de la Unidad.

*“Por la cual se reglamentan los plazos para la Publicación de proyectos específicos de regulación”*

**Artículo 4.** La presente resolución rige a partir de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá, D. C., a los

**FELIPE FONSECA FINO**  
Director General

Proyectó:  
Revisó: